

SEMINARIO DE FISCALIDAD ENERGÉTICA

IMPOSICIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS PETROLÍFEOS

FAES

- AOP está integrada por empresas que comercializan productos petrolíferos en España y poseen capacidad de refino en Europa.
- AOP realiza el seguimiento de la legislación petrolera, fiscal y medioambiental, y mantiene una estrecha colaboración con las autoridades competentes de la administración sobre todo en lo que afecta a la calidad de los productos y la seguridad del suministro.
- AOP tiene, fundamentalmente, dos labores: una institucional, de representación y órgano consultivo del sector en las distintas Administraciones Públicas y en otros organismos o asociaciones, y otra divulgativa, para un mejor conocimiento del sector.
- AOP se compromete especialmente a la observancia de la normativa española y de la UE en materia de defensa de la competencia.



SITUACIÓN ACTUAL DE LA IMPOSICIÓN ENERGÉTICA (SECTOR PETROLÍFERO)

IMPUESTOS SOBRE LOS PRODUCTOS:

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS

(cantidad fija por
cada 1.000 litros)

IVA

(21% sobre el precio antes de
impuestos y sobre el
Impuesto Especial)

Además, existen diversas figuras tributarias aprobadas por las CC.AA. sobre la actividad desarrollada por el sector en distintas fases (emisiones, vertidos, etc.)

IMPUESTO ESPECIAL DE HIDROCARBUROS (IEH): TIPOS ACTUALES DE LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS

Ley 38/1992, de Impuestos Especiales	Tipo Estatal
Gasolina sin plomo 95	424,69 €/1.000 litros
Gasóleo para uso general	331 €/1.000 litros
Gasolina sin plomo 98 o de octanaje superior	455,92 €/1.000 litros
Gasóleo B y C	84,71 €/1.000 litros
Queroseno de uso general	330 €/1.000 litros
Queroseno destinado a usos distintos de los carburantes	78,71 €/1.000 litros
Bioetanol y biometanol mezclado con gasolina sin plomo 98	455,92 €/1.000 litros
Bioetanol y biometanol mezclados con las demás gasolinas sin plomo o sin mezclar	424,69 €/1.000 litros
Biodiesel para uso como carburante	331 €/1.000 litros
Biodiesel para uso como carburante en los tipos especiales y para uso como combustible	84,71 €/1.000 litros
Fuelóleos	15 €/ton
Fuelóleo destinado a la producción de energía eléctrica	12 €/ton
GLP uso general	57,47 €/ton
GLP usos distintos carburante	15 €/ton
Gas Natural uso general	1,15 €/GJ
Gas Natural usos distintos carburante y motores estacionarios	0,65 €/GJ
Gas Natural con fines profesionales cuando no se utilicen generación y cogeneración eléctrica	0,15 €/GJ
Gasóleo para generación eléctrica o cogeneración	29,15 €/1.000 litros

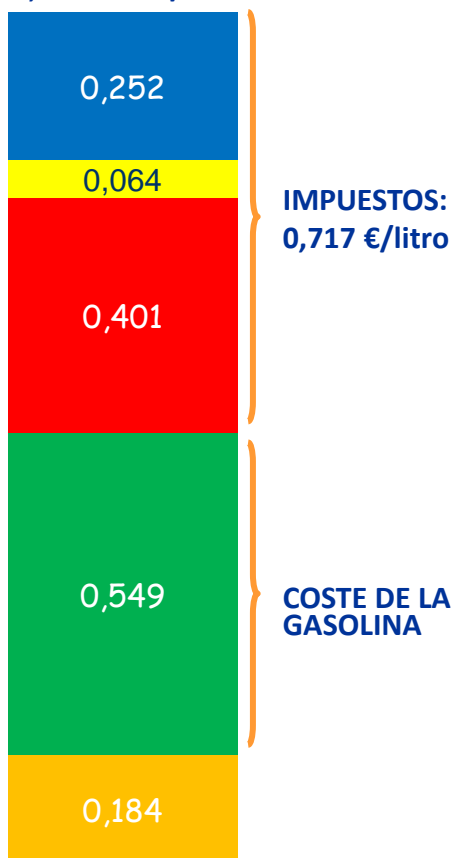
IMPUESTOS EN TÉRMINOS ENERGÉTICOS

PRODUCTO	€/GJ
Gasolina sin plomo 95	13,184
Gasóleo A	9,209
Gas Natural (carburante)	1,150

EN EL CASO DE LOS CARBURANTES DE AUTOMOCIÓN CASI LA MITAD DEL PRECIO SON IMPUESTOS: IEH e IVA

GASOLINA SP 95

1,450 PVP €/litro

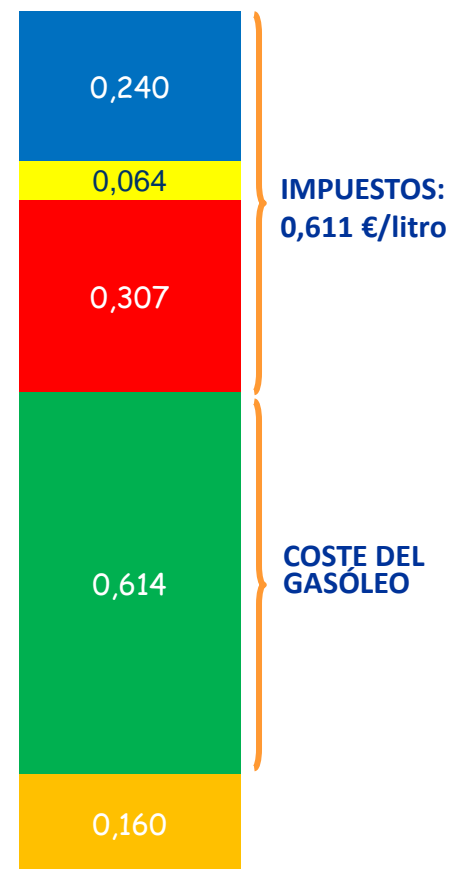


SEPTIEMBRE 2013

- IVA
- Impuesto Especial (tipo Estatal Especial y promedio del tipo autonómico)
- Impuestos Especiales (tipo Estatal)
- Coste de la gasolina y del gasóleo en el mercado internacional.
- Otros costes y márgenes: costes de logística, comercialización, financieros y de incorporación de biocarburantes, remuneraciones de minoristas y mayoristas.

GASÓLEO A

1,385 PVP €/litro



Fuentes: Boletín Petrolero UE y cotizaciones internacionales

IEH: EN EL CASO DE LOS CARBURANTES DE AUTOMOCIÓN HAY UNA IMPORTANTE PECULIARIDAD RESPECTO A OTROS PRODUCTOS

- El Impuesto Especial de Hidrocarburos se desdobra en tres tramos:

- ✓ TIPO ESTATAL GENERAL (TEG)
- ✓ TIPO ESTATAL ESPECIAL (TEE)
- ✓ TIPO AUTONOMICO (TA)

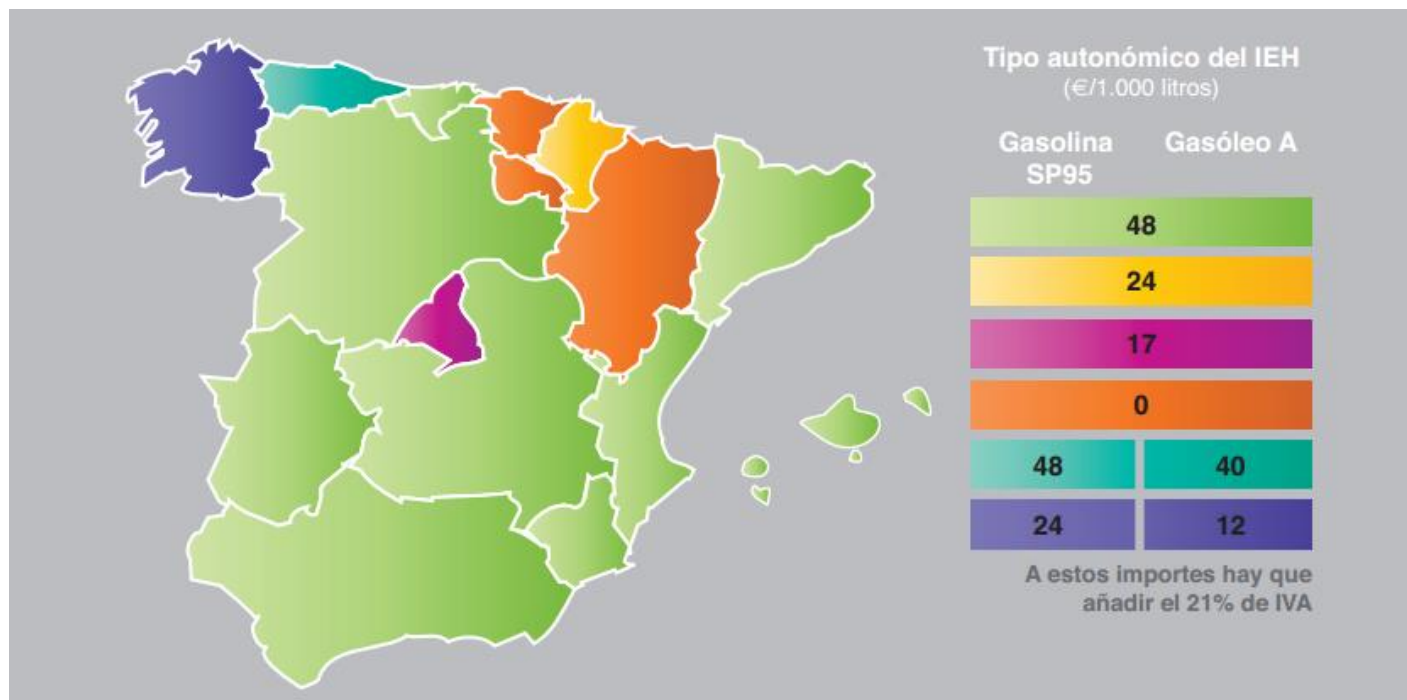
- Actualmente los tipos estatales para la gasolina 95 y para el gasóleo A, en €/1.000 litros, son:

	Tipo Estatal General (TEG)	Tipo Estatal Especial (TEE)
Gasolina SP 95	400,69	24
Gasóleo A	307	24

- Esta peculiaridad del impuesto ha entrado en vigor el 1 de enero de 2013, tal y como se aprobó en la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado, para integrar el Impuesto de Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH), conocido como “céntimo sanitario”, en el IEH.
- Este cambio se hizo ya que el IVMDH había sido cuestionado, desde el punto de vista de su legalidad, por la Comisión Europea. De hecho, recientemente ha habido un primer pronunciamiento del abogado general del Tribunal de Justicia de la UE que ha dictaminado que el 'céntimo sanitario' vulnera la legislación comunitaria.

IEH: LA DIFERENCIA DE TIPOS POR CC.AA. ROMPE LA UNIDAD DE MERCADO Y PLANTEA IMPORTANTES PROBLEMAS

- La implantación de diferentes tipos de imposición provoca desvíos artificiales de consumo que causan pérdidas de eficiencia en la distribución de productos petrolíferos, dificultades comerciales a los operadores y aumento del fraude fiscal.
- Los tipos autonómicos actuales son:



* Galicia ya ha anunciado que a partir del 1 de enero de 2014 aplicará el tipo máximo autonómico. Cantabria por el contrario va a reducirlo a la mitad ante el alarmante desvío de consumo. La CAM va a eliminarlo para los transportistas domiciliados en su comunidad.

IVA: IMPORTANTES SUBIDAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

**Del 16% al 18%
en julio de 2010**

**Del 18% al 21%
en septiembre de 2012**

- Hay que resaltar que el IVA se aplica sobre el precio antes de impuestos y sobre el IEH. Al ser porcentual, tiene un efecto importante sobre el precio final, por ejemplo: en momentos de la subida de la materia prima.

RECAUDACIÓN

- Las cantidades recaudadas de IIEE, de IVMDH y el IVA correspondiente (que se aplica sobre los dos anteriores), según los datos provisionales de la Agencia Tributaria de 2012 y los datos de IVA estimados, fueron las siguientes:

Carburantes auto	millones de €
IEH	8.463
IVMDH	1.554
IVA	6.775

- Siendo la recaudación total estimada en 2012 de 16.792 millones de €.

LA FISCALIDAD SOBRE LA ENERGÍA, A NIVEL DE LA UE , DEL ESTADO Y DE LAS CCAA DEBERÍA TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES

- **La fiscalidad puede influenciar significativamente el comportamiento de los consumidores y la dirección de las inversiones de la industria.**
- **La imposición energética deberá crear un marco de igualdad o neutralidad fiscal que permita a las diferentes fuentes o productos energéticas competir en base a sus respectivas propiedades y ventajas.**
- **Mientras un apoyo inicial a determinados productos energéticos que puedan contribuir a los objetivos políticos energéticos pudiera ser razonable, debería ser considerado un principio básico que a largo plazo todas las fuentes y productos deben ser juzgados de forma consistente, científicamente basado y tecnológicamente neutral.**
- **Las posibles novedades en materia de fiscalidad ambiental deberán reconocer las diferentes cargas ya existentes como consecuencia de Directivas en vigor, como la D de Comercio de Emisiones de GEI, la D de Calidad de Combustibles, de la D de Renovables y la D de Emisiones Industriales, y evitar la duplicación y sobrecarga fiscal.**

POR LO ANTERIOR, CUALQUIER REVISIÓN O MODIFICACIÓN DE LA FISCALIDAD ENERGÉTICA Y MEDIO AMBIENTAL TIENE QUE REGIRSE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS

- **Debe de haber unos niveles mínimos a nivel de la UE aplicables a todos los productos energéticos destinados a un mismo uso. Estos niveles deberán ser replicados en los EM.**
- **Dichos niveles mínimos de fiscalidad energética deberán ser directamente proporcionales al contenido energético de cada uno de los diferentes productos.**
- **El componente del CO2 deberá basarse en las emisiones de CO2 cuando el producto es consumido. El precio del CO2 deberá ser consistente con el precio de mercado de los derechos de emisión.**
- **Hay que evitar una doble imposición por las diferentes normas energéticas o medioambientales existentes.**
- **Mantener una imposición favorable para los sectores productivos como el gasóleo profesional para el transporte por carretera y los usos agrícolas o pesqueros.**

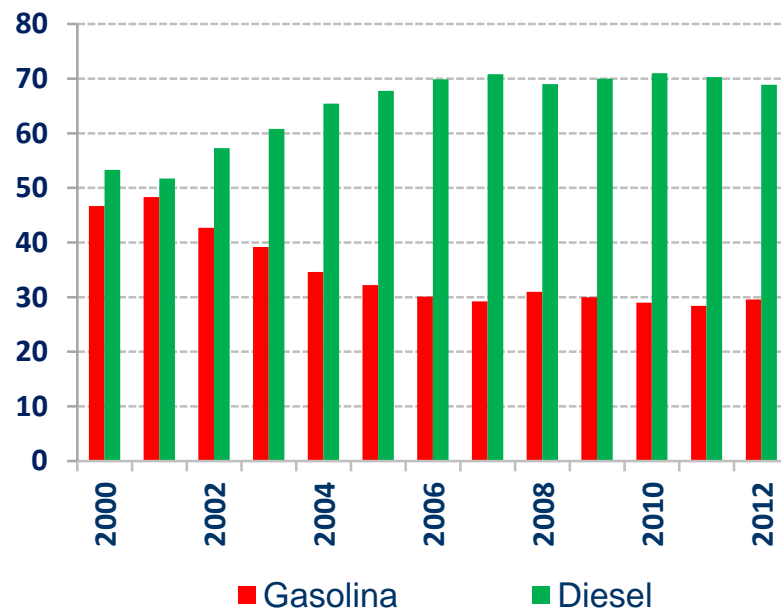
EJEMPLO: LA DIFERENCIACIÓN FISCAL PARA UN MISMO USO HA FAVORECIDO LA DIESELIZACIÓN

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO DE LAS GASOLINAS Y DEL GASÓLEO A (Kt)



Fuentes CORES

EVOLUCIÓN MATRICULACIONES DE TURISMOS



Fuente: ANFAC

- Este hecho ha provocado desequilibrios en la producción y en la demanda que ha obligado a las refinerías españolas a efectuar grandes inversiones para corregirlos.

OTROS IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- **ANDALUCÍA, Impuesto sobre Emisiones de Gases a la Atmósfera, Ley 18/2003.**
Hecho imponible: emisión a la atmósfera de dióxido de carbono (CO_2), óxido de nitrógeno (NO_x) u óxidos de azufre (SO_x)
- **CASTILLA LA MANCHA, Impuesto sobre Determinadas Actividades que Inciden en el Medio Ambiente (IDAIMA), Ley 16/2005.**
Hecho imponible: actividades cuyas instalaciones emiten a la atmósfera dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno o cualquier otro compuesto oxigenado del azufre o del nitrógeno.
- **GALICIA, Impuesto sobre la Contaminación Atmosférica, Ley 12/1995.**
Hecho imponible: la emisión a la atmósfera de dióxido de azufre o cualquier otro compuesto oxigenado del azufre, dióxido de nitrógeno o cualquier otro compuesto oxigenado del nitrógeno.
- **MURCIA, Impuesto por Emisiones de Gases Contaminantes a la atmósfera Ley 9/2005.**
Hecho imponible: todas las emisiones a la atmósfera de los distintos contaminantes que se relacionan en la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y dióxido de azufre SO_2 , óxidos de nitrógeno NO_x , compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco NH_3 .
- **VALENCIA, Impuesto sobre Actividades que Inciden en el Medio Ambiente, Ley 10/2012.**
Hecho imponible: la producción de energía eléctrica; la producción, tenencia, depósito y almacenamiento de sustancias consideradas peligrosas (se incluyen GLP, gasolinas y gasóleos), y las que emitan a la atmósfera óxidos de nitrógeno (NO) o dióxido de azufre (SO_2).



www.aop.es